



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **28 ABR. 2015**

Señor
JUAN SEBASTIAN GAITAN CORTES
juan.gaitan03@est.uexternado.edu.co

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de Noviembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-689- CONSULTA
Tema	Aplicación de las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Muy respetuosamente me dirijo a ustedes puesto que estoy realizando un estudio de mercado en el sector de Cedritos de la ciudad de Bogotá para la creación de una empresa limitada dedicada a la comercialización de productos alimenticios.

PETICION

Por lo cual acomedidamente me dirijo a ustedes para pedir información sobre qué requisitos debe tener una empresa a limitada y régimen común al momento de llevar la contabilización de esta y si estas empresas se les aplica completamente las normas internacionales de información financiera.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a el (Sic) correo electrónico:

Juan.gaitan03@est.uexternado.edu.co"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: los requisitos para la constitución de una sociedad limitada los puede encontrar en el Código de Comercio y lo relacionado con el régimen



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

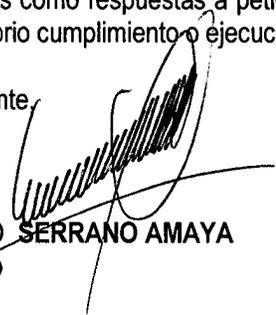
común en el Estatuto Tributario.

De otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1314 de 2009, esta Ley y sus decretos de reglamentarios aplican a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad y a quienes sin estar obligados pretendan hacer valer su información como prueba, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

Por lo que entidades, deberán aplicar uno de los nuevos marcos técnicos normativos, contentivos de las Normas Internacionales de Información Financiera, según el grupo al que pertenezcan, de conformidad con los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y sus modificaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP